

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03197.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. ####, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación en la que manifiesta que tras abonar 726,75 € del segundo pago de dos bonos de 30 clases de inglés en modalidad presencial, se suspendieron las clases como consecuencia del Covid-19, ofreciéndole posteriormente la empresa recuperarlas en modalidad online, y al solicitar la devolución de los bonos debido a que por la corta edad de sus hijas no iban a aprovechar las clases online, se negaron a la devolución y le obligaron a retomar las clases online. Tras 6 clases online sin resultado satisfactorio, le propusieron volver a las clases presenciales que resulta imposible por convivir con personas de alto riesgo. Solicita la devolución del importe de 16 clases al no ser provechosa la modalidad online para sus hijas de 12 y 10 años de edad, habiendo sido contratado el bono para la modalidad presencial, siendo imposible el disfrute de las restantes clases, en modalidad presencial por motivos de fuerza mayor debidos al Covid-19. Reclama 387,60 euros. La empresa reclamada aporta escrito de 23 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que concluye que ha ofrecido varias opciones para seguir con las clases, tanto presencial (habida cuenta de que también están yendo a su centro escolar y en la academia están haciendo clases one to one, con lo que sólo tienen contacto con el profesor y con una distancia muy superior a la de 2 metros exigida) como online, e incluso ha permitido extender la validez en un plazo no contemplado en el bono. Por lo tanto, considera que no aplica ni la devolución del importe de las sesiones recibidas ni las no realizadas en el periodo de validez del bono. Adjunta copia del contrato, de los Estatutos y Normas Generales de Uso y de los correos electrónicos enviados entre las partes.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones, del que se da traslado a la parte reclamante. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que el artículo 36 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que la empresa devuelva los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado, y en este caso habiendo caducado la validez de los bonos de las clases durante el estado de alarma, y habiendo rechazado el consumidor la extensión de la validez ofrecida por la empresa reclamada, ésta debe reembolsar a la parte reclamante 387,60 € correspondiente al importe de las clases no impartidas. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 18 de enero de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 18 de enero de 2022